

Constancia Secretarial: El 20 de abril de 2021 ingresa al Despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00047

Dado que la demanda cumple los requisitos de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso, y los exigidos por el art. 384 *ib* el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES Y GENERALES COOPREVISIÓN – EN LIQUIDACIÓN** en contra de la señora **LUCILA EVELY NORIEGA**.

SEGUNDO: Al presente imprímasele el trámite **VERBAL SUMARIO**.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P., súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 de la norma en cita, o en su defecto, atendiendo lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería a Santiago Gabriel Barrera Molina como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

QUINTO: Previo a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas en escrito visto en pdf No. 06, la parte actora deberá prestar caución en la suma de \$2.500.000 m/cte.

SEXTO: Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 020 del
07 DE MAYO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2e36d6b2ac8767199163621d0b50da2015a267b58063a332c07837130a0f9a**

Documento generado en 06/05/2021 12:14:23 PM